

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 de Bogotá D.C, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 261 del 03 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado a dicha Vicepresidencia mediante Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 1113 de 30 de junio de 2015, quien en adelante se llamará **LA AGENCIA** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **VALENTINA SANTACOLOMA SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.801.928 de Manizales, en su calidad de nueva Apoderada Especial de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.** (en adelante también como **DEXTON S.A.**), para la suscripción del presente Otrosí modificatorio según sustitución de Poder Especial otorgado por el Dr. Juan Fernando Acevedo Noguera, Apoderado Especial para llevar a cabo el trámite de modificación contractual, conforme Poder otorgado por el Representante Legal de la Sociedad Portuaria Dexton S.A. Dr. Elis Douer Ambar debidamente facultado como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, los cuales forman parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El 30 de septiembre de 2011 el Instituto Nacional de Concesiones suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 con la **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**, mediante el cual se otorgó una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, que se encuentran ubicados en el Sector de Mamonal en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro 11, Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, cuya descripción de las áreas, ubicación exacta, linderos y extensión se encuentran descritas en la Cláusula Cuarta de la Segunda Parte del citado Contrato. Por el término de veinte (20) años a cambio de una contraprestación, para la operación de un puerto de servicio público habilitado para la movilización de estireno y aceite mineral.
2. Mediante el Decreto 4165 del 03.11.2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte; disponiendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
3. Que a través de comunicación Rad. ANI No. 2015-409-007659-2 del 11.02.2015, el apoderado especial de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.** presentó solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011, según la descripción del objeto y el alcance que allí se indica, consistente básicamente en: **A. Incorporar nuevas áreas de uso público**

cu/vs

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

marítima; B. Incrementar los volúmenes de carga del tipo de aceites vegetales y sustancias químicas y C. Incorporar un nuevo tipo de carga, almacenamiento, cargue y descargue de Hidrocarburos.

4. El artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 consagra la posibilidad de cambiar las condiciones en las que se otorga una concesión portuaria, para lo cual la sociedad titular de ésta deberá obtener permiso previo y escrito de la entidad competente, bajo el entendido de no inferir perjuicio grave e injustificado a terceros y si tal cambio no desvirtúa los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos establecidos en la Ley. Igualmente establece que cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variar la contraprestación así como el plazo del contrato.

5. En virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991, se surtió en su integridad el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 del 26.05.2015, procedimiento durante el cual el Comité de Asuntos Contractuales y el Consejo Directivo de La Agencia a través de Acta No. 111 del 11.11.2015 y mediante sesión del 03.12.2015 respectivamente, recomendaron aprobar por unanimidad la modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011; modificación autorizada a través de Resolución No. 2136 del 22.12.2015 *“Por la cual se decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A.”* la cual hace parte integral del presente Otrosí.

6. Que la Resolución No. 2136 de 2015 fue notificada personalmente a la Dra. Ivonne Natalia Pulido según autorización otorgada por el apoderado especial de la Sociedad Portuaria Dexton S.A. Dr. Juan Fernando Acevedo Noguera, el día doce (12) de enero de 2016.

7. Que el CONCESIONARIO no interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2136 de 2015, quedando ejecutoriada el día veintiséis (26) de enero de 2016.

8. Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo octavo de la Resolución No. 2136 de 2015, el CONCESIONARIO allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A., la Certificación de pago de la Tasa de Vigilancia expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Paz y Salvo por concepto del pago de contraprestación portuaria del Instituto Nacional de Vías – INVIAS así como del Distrito Turístico de Cartagena de Indias.

9. Que mediante No. de Registro 20166100102261 la Superintendencia de Puertos y Transporte registró las tarifas de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A., dándose cumplimiento así a la condición establecida por el Consejo Directivo para la aprobación de la modificación contractual en el sentido de que el CONCESIONARIO debía registrar sus tarifas ante dicha entidad.

10. Que dada la necesidad de contar con interventoría de obra e inversiones y de reversión, mediante memorandos radicados No. 2016-303-004642-3 del 12/04/2016 y 2016-303-004841-3 del 18/04/2016 se emitió concepto con el presupuesto oficial a ser incluido en el modelo financiero.

11. Que mediante memorando No. 2016-308-005304-3 del 27 de abril de 2016 se emite concepto financiero con ajuste del modelo financiero a fin de incorporar la interventoría de obras e inversiones y la interventoría de reversión.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

12. Que de la revisión integral del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011, a propósito del trámite de modificación contractual, se encontró que existen unas inconsistencias de redacción en el texto del referido Contrato que en nada inciden con la correcta ejecución del mismo, y que en virtud de la voluntad de las partes, los cocontratantes han acordado corregir según se evidencia en el acuerdo logrado en este documento.

13. Que en virtud de todo lo expuesto, se hace necesario modificar el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 con el fin de ajustar el régimen de obligaciones y demás aspectos relacionados con la modificación aprobada.

Que en mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la Cláusula Cuarta numeral 4.2 y adicionar el numeral 4.4 de la Segunda Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., la cual quedará así:

***“CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN.** En desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el CONCEDENTE, entregará en CONCESIÓN PORTUARIA al CONCESIONARIO los bienes de la Nación que se describen y delimitan a continuación:*

***4.1 Descripción de los límites exactos y características físicas de la ZUP.** La ZUP solicitada en concesión se encuentra ubicada en el sector de Mamonal en la margen occidental de la Carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro 11, Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar. La sociedad pretende la concesión de los terrenos de bajamar, una zona costera aladaña y el espejo de agua de dicha zona, que se encuentran allí ubicados, cuya extensión asciende a ciento cuarenta y tres metros con treinta y nueve centímetros (143.39 mts) de línea de costa.*

Los linderos de la zona de uso público son los siguientes: por el Norte con el mar Caribe de la bahía de Cartagena, por el Occidente con el mar Caribe; por el Oriente con terreno adyacente, por el Sur con el mar Caribe.

***4.2 Coordenadas planas de origen Oeste datum Bogotá del área entregada en concesión.** La ZUP se identifica con las siguientes coordenadas Magna Sírgas:*

CW. K

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

[PUNTO]	[ESTE:(X)]	[NORTE:(Y)]
P13	843251,26	1632014,55
P14	843411,10	1632099,35
P15	843804,30	1632049,88
P11	843772,39	1631854,40
P10	843797,47	1631792,24
P12	843222,02	1631792,76

El área total de los puntos antes mencionados es de 152.000 m2.

4.3 Descripción de la infraestructura existente que se entrega en concesión. El CONCESIONARIO se compromete a recibir y el CONCEDENTE a entregar, a más tardar treinta (30) días después de la suscripción del presente CONTRATO, la infraestructura que a la fecha se encuentra en la ZUP, y que se compone de los siguientes elementos:

4.3.1 Pasarela de acceso: plataforma en concreto sostenida sobre pilotes de acero relleno de concreto, con una extensión de 442.74 metros de longitud y 1.50 metros de ancho.

4.3.2 Plataforma de operación: ubicada en el extremo de la pasarela se encuentra la plataforma de operación 4.53X4.20 metros a la cual se le adicionó una extensión de 4.40X1.25 metros.

4.3.3 Transformador: un transformador de sesenta 60 kva

4.3.4 Piñas de atraque y amarre: tienen 2 piñas para el atraque y amarre de los buques de 7X4 metros

4.3.5 Piña de amarre triangular: una piña de lado 3.62 metros

4.3.6 Muelle de embarcaciones menores: conformado por una estructura de madera para embarcaciones menores

4.3.7 Sistema de iluminación: conformado por 12 luminarias.

4.4. Descripción de la infraestructura que el CONCESIONARIO construirá:

4.4.1. Plataforma para brazos articulados y piñas de atraque las cuales conforman un área de 100 m2.

El área total de la infraestructura corresponderá a 851,69 m2."

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modificar la Cláusula Quinta de la Segunda Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

5.1 Volumen y clase de carga. El CONCESIONARIO movilizará estireno y aceite mineral hasta por 162.699 Toneladas según la capacidad instalada a construir durante la Etapa I del Plan de Inversiones.

CW 15

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

Para la capacidad instalada a construir durante la Etapa II del Plan de Inversiones 585.000 Toneladas, el CONCESIONARIO movilizará una carga estimada de hasta 487.034 Toneladas de Hidrocarburos. ✓

5.2 Usuarios y clase de servicio. *Por las instalaciones portuarias se prestará servicio al público en general.*

5.3 Modalidad de operación. *La modalidad de operación consistirá en un sistema de conexión que carguen y descarguen los productos por medio de las tuberías con las que cuenta el muelle, que conduzcan a unos tanques de almacenamiento ubicados fuera de las instalaciones del muelle, ubicados en la planta industrial del importador de la carga.*

5.4 Condiciones técnicas de operación y construcción. *El muelle está diseñado para ser utilizado por embarcaciones marítimas tipo graneleros de hasta 40.000 toneladas DWT.*

Para la Etapa 2, se realizará la ampliación de la capacidad máxima del terminal de gráneles líquidos para cargue y descargue de hidrocarburos, para lo cual se dispondrá de sistemas de transferencia, almacenamiento, control, recepción y entrega entre la planta terrestre - el terminal marítimo – planta terrestre.

El buque de mayor tamaño que puede hacer uso de las instalaciones corresponde a un buque de carga a granel, con las siguientes características:

5.4.1. Calado: *Hasta 11.3 metros*

5.4.2. Capacidad carga muerta DWT: *Hasta 40.000 toneladas DWT"*

CLÁUSULA TERCERA. - Modificar la Cláusula Octava de la Segunda Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A, la cual quedará así:

"CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES.

El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones empleando una tasa de descuento del 12%, que corresponde a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES (USD 1.509.874) CONSTANTES DE 2014. Según los siguientes flujos de contraprestación estimados:

CM 1st

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

Año	Componente fijo					Componente Variable*** (Volumen - Cargo)			TOTAL *** Componente fijo + Componente Variable		
	Componente Fijo (Áreas)***			Componente Fijo*** (Infraestructura)	Total	Nación (80%)	Municipio (20%)	Total	Nación (80%)	Municipio (20%)	Total
	Nación (80%)	Municipio (20%)	Total (100%)	Nación (100%)							
Año 1	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 13.572	\$ 3.393	\$ 16.964	\$ 14.040	\$ 3.510	\$ 123.531
Año 2	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 29.183	\$ 7.296	\$ 36.479	\$ 29.651	\$ 7.413	\$ 143.046
Año 3	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 30.351	\$ 7.588	\$ 37.939	\$ 30.819	\$ 7.705	\$ 144.505
Año 4	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 67.460	\$ 16.865	\$ 84.326	\$ 67.928	\$ 16.982	\$ 190.892
Año 5	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 70.159	\$ 17.540	\$ 87.699	\$ 70.627	\$ 17.657	\$ 194.265
Año 6	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 72.865	\$ 18.241	\$ 91.207	\$ 73.433	\$ 18.358	\$ 197.773
Año 7	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 75.884	\$ 18.971	\$ 94.855	\$ 76.352	\$ 19.088	\$ 201.422
Año 8	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 78.919	\$ 19.730	\$ 98.649	\$ 79.387	\$ 19.847	\$ 205.216
Año 9	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 82.076	\$ 20.519	\$ 102.595	\$ 82.544	\$ 20.636	\$ 209.162
Año 10	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 84.022	\$ 21.006	\$ 105.028	\$ 84.490	\$ 21.123	\$ 211.594
Año 11	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 85.839	\$ 21.460	\$ 107.299	\$ 86.307	\$ 21.577	\$ 213.865
Año 12	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 87.728	\$ 21.932	\$ 109.660	\$ 88.196	\$ 22.049	\$ 216.227
Año 13	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 89.693	\$ 22.423	\$ 112.117	\$ 90.161	\$ 22.540	\$ 218.684
Año 14	\$ 468	\$ 117	\$ 585	\$ 105.982	\$ 106.567	\$ 91.737	\$ 22.934	\$ 114.671	\$ 92.205	\$ 23.051	\$ 221.238
Año 15*	\$ 1.929	\$ 482	\$ 2.411	\$ 436.875	\$ 439.286	\$ 386.916	\$ 96.729	\$ 483.645	\$ 388.845	\$ 97.211	\$ 922.931
Año 16*	\$ 1.929	\$ 482	\$ 2.411	\$ 436.875	\$ 439.286	\$ 396.027	\$ 99.007	\$ 495.034	\$ 397.957	\$ 99.489	\$ 934.320

PROMEDIO	\$ 813	\$ 147.343	\$ 148.157	\$ 136.135	\$ 284.292
VPN **	4.711	853.545	858.256	651.618	1.509.874

*Se aplica un factor alpha en los dos últimos periodos de 4,1222.

** VPN de la contraprestación al 12% WACC.

*** La contraprestación por Zona de Uso público (ZUP) corresponde al total de la contraprestación menos la contraprestación por infraestructura.

8.1 DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN

8.1.1. CONTRAPRESTACIÓN ANUAL: El CONCESIONARIO, con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponde al modelo financiero definitivo del Contrato, pagará un valor estimado promedio anual de la contraprestación con un factor alfa uniforme igual a 6,68, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$284.292)** en dólares constantes de diciembre de 2014.

cu 16

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

8.1.1.1. CONTRAPRESTACIÓN ANUAL POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO:

El CONCESIONARIO, con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponde al modelo financiero definitivo del contrato, pagará un valor estimado promedio anual de la contraprestación por concepto de uso temporal y exclusivo de la zona de uso público con un factor alfa igual a 4,1222 para los dos últimos años, la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 136.949)** en dólares constantes de diciembre de 2014.

8.1.1.2. CONTRAPRESTACIÓN ANUAL POR INFRAESTRUCTURA:

El CONCESIONARIO, con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponde al modelo financiero definitivo del contrato, pagará un valor estimado promedio anual de la contraprestación por concepto de infraestructura con un factor alfa igual a 4,1222 para los dos últimos años, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$147.343)** en dólares constantes de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dada la naturaleza variable de la fórmula de contraprestación, el valor anual de la contraprestación estaría en función de la ejecución del volumen durante el plazo de Concesión según el establecido en el componente variable, el componente fijo y el alfa adicional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Formula de la Contraprestación:

$$CT_i = \alpha_i [CF_i + CV_i]$$

Formula del Componente Fijo:

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{ÁreaTerrestre}_i + 10\% \text{Áreaacuática}_i) + (\text{TasaInfra} * \text{AvaluInfraestructura}_i)]$$

Formula del Componente Variable:

$$CV_i = \sum_{j=1}^J \text{Volumen}_{ij} * \text{Cargo}_{ij}$$

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991, la contraprestación con relación al componente fijo y variable por el uso y goce de la zona de uso público le corresponde el ochenta por ciento (80%) a la Nación – Instituto Nacional de Vías INVIAS y el veinte por ciento (20%) restante al Distrito de Cartagena de Indias – Departamento de

cu
15

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

Bolívar. El pago de la contraprestación con relación al componente fijo por infraestructura le corresponde 100% a la Nación - Instituto Nacional de Vías INVIAS.

PARÁGRAFO TERCERO.- WACC ASOCIADO AL PROYECTO: *El Valor Presente Neto (VPN) de los flujos de caja libre (FCL) en dólares constante del proyecto de concesión portuaria para todo el periodo de concesión, es descontado al WACC real del 12%, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida la resolución a través de la cual se define oficialmente la metodología para el cálculo del WACC, en cumplimiento de lo establecido por el Documento CONPES 3744 de 2013.*

PARÁGRAFO CUARTO.- *El Ministerio de Transporte revisará con una periodicidad de por lo menos 5 años, el valor de los Cargos. De considerarlo pertinente, luego de dicha revisión, el Ministerio podrá poner a consideración del CONPES nuevos cargos.*

PARÁGRAFO QUINTO.- *De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, en lo referente al Procedimiento de indexación, liquidación y recaudo, se establece que la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año con base en lo proyectado en el FCL definitivo a la firma del contrato, el cual hace parte integral de éste. Antes de finalizar los meses de febrero cada concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado, del avalúo de la infraestructura concesionada y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el FCL definitivo.*

- *Dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, a partir de la firma del contrato, la Sociedad Portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre. Lo anterior con base en lo estipulado en el FCL que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato.*
- *Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, cada sociedad portuaria, hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que se deberá:*
 - *Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada del año inmediatamente anterior para la liquidación.*
 - *Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados*

204
65

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movillizados por los cargosij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargosji con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago descrito, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744.

PARÁGRAFO OCTAVO.- La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

PARÁGRAFO NOVENO.- El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora a favor del Estado, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora. Para lo cual, El CONCESIONARIO renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

PARÁGRAFO DÉCIMO.- APROBACIÓN DE ZONA FRANCA: En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto del presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a informar de ello a la entidad CONCEDENTE dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria, previo requerimiento al CONCESIONARIO de toda la información que necesite para tal fin, y teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

El pago del nuevo valor de la contraprestación iniciará en el periodo fiscal del año en que el CONCESIONARIO reciba efectivamente los beneficios tributarios de la Zona Franca.

CLÁUSULA CUARTA.- Modificar la Cláusula Novena de la Segunda Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., la cual quedará así:

*cu
16*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

PRELIMINAR CANTIDADES PROYECTO OKIANUS TERMINALS SAS						
ETAPA I						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/SUBTOTAL	V/TOTAL US\$
OBRAS ZUP						446.000
1000	INFRAESTRUCTURA MUELLE					
1100	OBRAS CIVILES + DRAGADO				66.000,00	
	Reforzamiento de la estructura pasarela peatonal Etapa I	ML	440,00	150,00	66.000,00	
	Dragado Capital	M3	0,00	9,00	0,00	
1200	EQUIPOS				380.000,00	
	Tubería 6" en area de Muelle, acero ASTM-53.	ML	4.500,00	76,02	342.071,34	
	Múltiple de valvulas.	UND	30	394,47	11.833,99	
	Mangueras flexibles conexión al Buque	UND	10,00	2.280,48	22.804,76	
	Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	UND	30,00	109,66	3.289,92	

4.4 Inversiones para la Etapa II:

PRELIMINAR CANTIDADES PRESUPUESTO PRELIMINAR PROYECTO OKIANUS TERMINALS SAS						
ETAPA II						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/SUBTOTAL	V/TOTAL
OBRAS ZUP						1.716.000
1000	INFRAESTRUCTURA MUELLE					
1100	OBRAS CIVILES + DRAGADO				1.316.000,00	
	Reforzamiento de la estructura pasarela peatonal Etapa II	ML	450	220	99.000	
	Dragado Capital	M3	44.600	9,0	403.200	
	Construcción pñas atraque para Buque 40.000 DWT					
	Concreto 5.000 PSI	M3	100	1.180	118.040	
	Suministro pilotes metálico	ML	12	11.382	136.584	
	Hinca pilotes metálico	ML	240	89	21.277	
	Defensas Muelle Buque 40.000 DWT	Und	2	25.000	50.000	
	Construcción de plataforma para brazos articulados					
	Concreto 5.000 PSI	M3	60	1.180	70.824	
	Suministro pilotes metálico	ML	8	6.634	53.076	
		ML	160	89	14.185	
	Construcción pñas atraque Muelle Barcozas Norte					
	Concreto 5.000 PSI	M3	128	1.180	151.091	
	Suministro pilotes metálico	ML	16	6.634	106.151	
	Hinca pilotes metálico	ML	240	89	21.277	
	Suministro e instalación Anodos de Zinc de 10 kg	UND	30,00	109,66	3.289,92	
	Defensas Muelle Barcozas	UND	4	10.000	40.000	
	Bras	UND	8	3.500	28.000	
1200	EQUIPOS				400.000,00	
	Marine Loading Arms	UND	4	43.745	174.980	
	Tubería 24" en area de Muelle, acero ASTM-53.	ML	450	492,25	221.511	
	Múltiple de valvulas.	UND	8	438,66	3.509	

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a La Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. Esta reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.

CM
15

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el plan de inversiones indicado en la presente cláusula. En el evento en que el CONCESIONARIO solicite modificar la prioridad en el tiempo de ejecución de las inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar ajustes, el CONCEDENTE podrá autorizarlo mediante acto administrativo motivado, siempre y cuando dicho cambio se requiera y así se justifique para atender las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación, así como el mejoramiento de la competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario; para lo cual, el valor real de dichas inversiones revisadas se imputarán al plan de inversiones. En todo caso, el Concesionario DEXTON S.A. deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al 12% WACC en constantes. Para este efecto el VP de las inversiones es de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.692.914)** en constantes de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Concesionario deberá presentar ante la Agencia, con cuatro (4) meses de anticipación al momento en que se vayan a acometer las inversiones correspondientes a la Etapa II establecidas en el cronograma detallado presentado por el Concesionario, los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, los cuales deberán ser revisados y aprobados previamente por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, de la Agencia.

PARÁGRAFO CUARTO.- Para efectos de la ejecución de las actividades e inversiones contenidas en el Cronograma de Inversión detallado de que trata la presente cláusula, el año 1 se contará desde la suscripción del presente otrosí modificatorio.

PARÁGRAFO QUINTO.- Supervisión y Control: La supervisión y control de la ejecución del Plan de Inversiones aprobadas al CONCESIONARIO, estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

PARÁGRAFO SEXTO.- El CONCESIONARIO dentro de los (2) dos meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente otrosí deberá presentar a la Agencia las modificaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que incluya las actividades consignadas en el presente otrosí, para su respectiva aprobación.”

CLÁUSULA QUINTA.- Modificar la Cláusula Décimo Segunda de la Segunda Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., para lo cual el CONCESIONARIO deberá tramitar con la debida diligencia y obtener ante la Autoridad Ambiental competente la respectiva Resolución mediante la cual se autoricen y adopten las obras y/o actividades previstas para la Etapa II del Plan de Inversiones acordado en el presente Otrosí; sin la cual, el CONCESIONARIO no podrá iniciar la ejecución de dichas obras y/o actividades para la Etapa II, y sin perjuicio de que el tiempo que demande este trámite en todo caso el CONCESIONARIO deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las Inversiones.

CM
15

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

Igualmente, el CONCESIONARIO deberá tramitar y obtener los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales necesarios, en el caso de que se requieran para la ejecución de estas obras y/o actividades contempladas en la Etapa II.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, previamente a la ejecución de aquellas obras y/o actividades que llegaren a responder a cambios menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada para la Etapa I del Plan de Inversiones, el CONCESIONARIO deberá allegar a LA AGENCIA copia del respectivo Informe y su radicado que deberá presentar a la Autoridad Ambiental, en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o aclare. *AA*

CLÁUSULA SEXTA.- Modificar la Cláusula Octava de la Primera Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., la cual quedará así:

"CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. El CONCESIONARIO debe constituir las siguientes garantías en los términos contemplados a continuación:

8.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al tres por ciento (3%) del valor del plan de inversiones aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

8.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara el riesgo de que el CONCEDENTE sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición.* *CM VS*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia.

8.3 GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso ésta sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal b. del artículo 2.2.3.3.7.5).*

8.4 GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, la cual deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal c. del artículo Art. 2.2.3.3.7.5).*

8.5 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversiones aprobado. El*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.6 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión.

Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y deberá renovarla en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO.- *El CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí los correspondientes certificados de modificación de las pólizas en los términos señalados en la presente cláusula para su respectiva aprobación.”*

CLÁUSULA SÉPTIMA.- *Modificar la Cláusula Séptima de la Primera Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., la cual quedará así:*

“CLÁUSULA SÉPTIMA.- INTERVENTORÍA: *El CONCEDENTE contratará una interventoría de obras e inversión, que tendrá componente administrativo, técnico, financiero, ambiental, social, contable y jurídico cumpliendo con los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección, para realizar el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de la Etapa II del Plan de Inversiones contractual, teniendo en cuenta que, a juicio de la supervisión técnica de la Agencia, la ejecución de la Etapa I no requiere de conocimientos especializados ni las obras son de tal complejidad que ameriten la vigilancia de una interventoría. Por tal razón, el seguimiento y verificación de la Etapa I será realizada por la supervisión técnica de la Agencia. Adicionalmente, se contratará una interventoría de reversión que tendrá componente administrativo, técnico, financiero, ambiental, social, contable y jurídico que se requiera cumpliendo con los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección, la cual apoyará en esta etapa del contrato.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *El costo de la interventoría será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria que se encuentra reflejado en el modelo financiero, y su fondeo deberá realizarse así:*

1. Interventoría de obras e inversiones: *La suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$819.086.418), a pesos constantes de diciembre de 2014, la cual se deberá fondear así:*

1.1. *En junio del año 2017 la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$409.543.209) que corresponde a pesos de diciembre de 2014, actualizada con el IPC de mayo de 2017 certificado por el DANE, en el Encargo Fiduciario que constituya para tal fin. El*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

concesionario deberá remitir a la entidad a más tardar el diez (10) de julio de 2017 una Certificación expedida por una Entidad Financiera debidamente constituida o autorizada conforme las leyes colombianas, en la que conste que ha constituido en Encargo Fiduciario con este fondeo para respaldar el pago de dicha interventoría.

- 1.2.** *En junio del año 2018 la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$409.543.209) que corresponde a pesos de diciembre de 2014, actualizada con el IPC de mayo de 2018 certificado por el DANE, en el Encargo Fiduciario que constituya para tal fin. El concesionario deberá remitir a más tardar el diez (10) de julio de 2018 una Certificación expedida por una Entidad Financiera debidamente constituida o autorizada conforme las leyes colombianas, en la que conste este fondeo.*
- 2.** **Interventoría de reversión** *Se deberá girar en enero del año 2030 la suma de (\$75.811.559) SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, que corresponde a pesos constantes de diciembre de 2014, actualizado con el IPC de diciembre del año 2030 certificado por el DANE, en el Encargo Fiduciario que constituya para tal fin. El concesionario deberá remitir a más tardar el diez (10) de febrero de 2030 una Certificación expedida por una Entidad Financiera debidamente constituida o autorizada conforme las leyes colombianas, en la que conste que ha constituido en Encargo Fiduciario cuyos recursos tienen la destinación de respaldar el pago de dicha interventoría.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *La contratación de la Interventoría se realizará, sin limitarse a ellas, bajo las siguientes reglas y entendimientos:*

- 7.1.** *El CONCESIONARIO asumirá a su cuenta y riesgo los mayores costos de la interventoría en el evento en que los mismos llegaren a superar los costos que se encuentren reflejados en el modelo financiero, ya sea por demoras en la ejecución del plan de inversiones o por cualquier otra causa que le sea imputable.*
- 7.2.** *Sin perjuicio de su propósito principal, la interventoría podrá dar aviso al CONCEDENTE sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales y/o legales a cargo del CONCESIONARIO.*
- 7.3.** *Para efectos de este contrato, las actividades de la interventoría no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente.*
- 7.4.** *Sin perjuicio de las facultades de la interventoría, el CONCESIONARIO será autónomo en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del proyecto portuario y deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.*
- 7.5.** *En caso de divergencia entre la interventoría y el CONCESIONARIO, ésta será sometida al CONCEDENTE para que la dirima.*

CM 15

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

7.6. Una vez impartida la orden de pago de la interventoría por la entidad al Concesionario para que la ejecute con cargo a los recursos del encargo fiduciario, éste deberá realizar la gestión para que el pago sea realizado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la misma. En el evento en que el pago de la interventoría se realice de manera extemporánea, el CONCESIONARIO deberá reconocer los correspondientes intereses de mora, según lo establezca el contrato de interventoría que suscriba el concedente."

CLÁUSULA OCTAVA.- Disponer la incorporación en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 de las siguientes obligaciones a cargo del CONCESIONARIO:

- a) En el evento que el concesionario efectúe inversiones que tengan la virtualidad de modificar las condiciones aprobadas contractualmente, deberá adelantar el trámite de modificación contractual conforme lo señale la normativa vigente para el efecto y en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991.
- b) Atender dentro de los (15) quince días siguientes a todo requerimiento escrito que haga el supervisor, así como a rendir y entregar los informes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
- c) Diligenciar semestralmente el formato FM-112D denominado "INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PÚBLICO - MODO PORTUARIO", el cual deberá ser entregado semestralmente al supervisor del contrato en las instalaciones de LA AGENCIA y/o a la interventoría dentro de los primeros siete (7) días de los meses de junio y diciembre de cada año.
- d) Remitir a la Superintendencia de Puertos y Transportes las tarifas para que ésta realice el respectivo proceso de registro de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA.- Obligaciones con las Autoridades: Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011, así como las obligaciones señaladas por la Autoridad Ambiental competente, el CONCESIONARIO deberá cumplir en los términos del presente otrosí modificatorio con las recomendaciones, condiciones y requerimientos contenidos en los conceptos de las Autoridades que intervinieron en el presente trámite de modificación, esto es, el Ministerio de Transporte, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias, Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Dirección General Marítima – DIMAR.

Asimismo el Terminal Portuario de DEXTON S.A. deberá obtener ante la DIMAR y la Autoridad Ambiental competente cualquier autorización que se refiera para las obras marinas y de dragado, así como realizar los estudios de corrientes, estabilidad de playa, batimétricas y demás estudios que se requieran para obtener dichas autorizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Disponer la modificación de la Cláusula Segunda de la Primera Parte del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 para efectos de eliminar la palabra **Terrenos Adyacentes**. La cual quedará así:

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

“CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO. El CONCEDENTE otorga una CONCESIÓN PORTUARIA al CONCESIONARIO, para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público conformada por las playas, los terrenos de bajamar, zonas accesorias a aquellas o estos, y las construcciones portuarias allí ubicadas; bajo las siguientes reglas y entendimientos:

2.1. Entrega de las áreas:

La entrega de los bienes concesionados se considera perfeccionada con la suscripción del presente CONTRATO, sin perjuicio del acta que deberán suscribir las partes para documentar la entrega, diligencia que se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del presente CONTRATO.

2.2. Áreas de fondeo:

Las áreas de fondeo son aquellas definidas por la autoridad marítima en los actos administrativos correspondientes, e identificadas de manera gráfica en la carta de navegación respectiva. El CONCESIONARIO entiende que las áreas de fondeo no hacen parte de las zonas accesorias y que, en todo caso, la CONCESIÓN de las zonas entregadas al CONCESIONARIO, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte del INCO al CONCESIONARIO.

2.3. Entrega de las áreas:

El CONCESIONARIO permitirá la plena y segura operación de los muelles adyacentes, y garantizará que la entrega de estas áreas no implica autorización para que el CONCESIONARIO impida el uso y tránsito de embarcaciones que navegan en el sector, en especial de aquellas que utilicen los terminales localizados en la zona portuaria.”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Modificar las cláusulas del Contrato de Concesión No. 003 de 2011 en donde aparezcan las expresiones PLAN MAESTRO DE INVERSIONES Y PLAN BIENAL DE INVERSIÓN, para que éstas sean reemplazadas y así se entienda por la expresión **Plan de Inversiones**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RIESGOS. La presente modificación se limita a lo expresamente modificado a través del presente documento, sin afectar ni generar modificación alguna de las obligaciones asumidas por EL CONCESIONARIO ni de los riesgos asignados al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011 que no fueron objeto de modificación por el presente otrosí conservan plena y total vigencia y validez en los mismos términos del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2011.

CH 15



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria N° 003 del 2011, se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de LA AGENCIA.

En constancia, las partes firman en presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 mayo 2016

Por el **CONCEDENTE**

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el **CONCESIONARIO**

VALENTINA SANTACOLOMA SÁNCHEZ
Apoderada Especial
SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

- Proyectó: Andrea Patiño Ch. – Abogada - Gestor T1 - 09 GAL1
- Revisó aspectos técnicos: Juan David Bermúdez – Asesor Técnico GITP
- Revisó aspectos financieros: Andrea Gil López – Gestor T1-09 GITF
- Revisó aspectos financieros: Adriana Milena Acosta – Experto G3-07 GITF
- Revisó aspectos ambientales: Álvaro Pabón Lozano – Asesor Ambiental VPRE
- Vo Bo: Margarita Montilla Herrera - Gerente Asesora Legal 1 - VJ
- Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente Técnico GITP
- Diana Ximena Corredor – Gerente Financiera GITF
- Jairo Fernando Arguello – Gerente Ambiental y Social VPRE

